

**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 14 DE ABRIL DE 2023**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
IJN-10501	ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ	91278422	83-2022	\$9.664.425,80, por concepto de cánones superficarios y visita de fiscalización más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago de cada una de las obligaciones	<b>Resolución No. 7 del 20 de enero de 2023</b> "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 83-2022, de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> – ANM en contra del señor <b>ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ</b> identificado con C.C No. 91.278.422, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión <b>No IJN-10501</b> "	No. 21

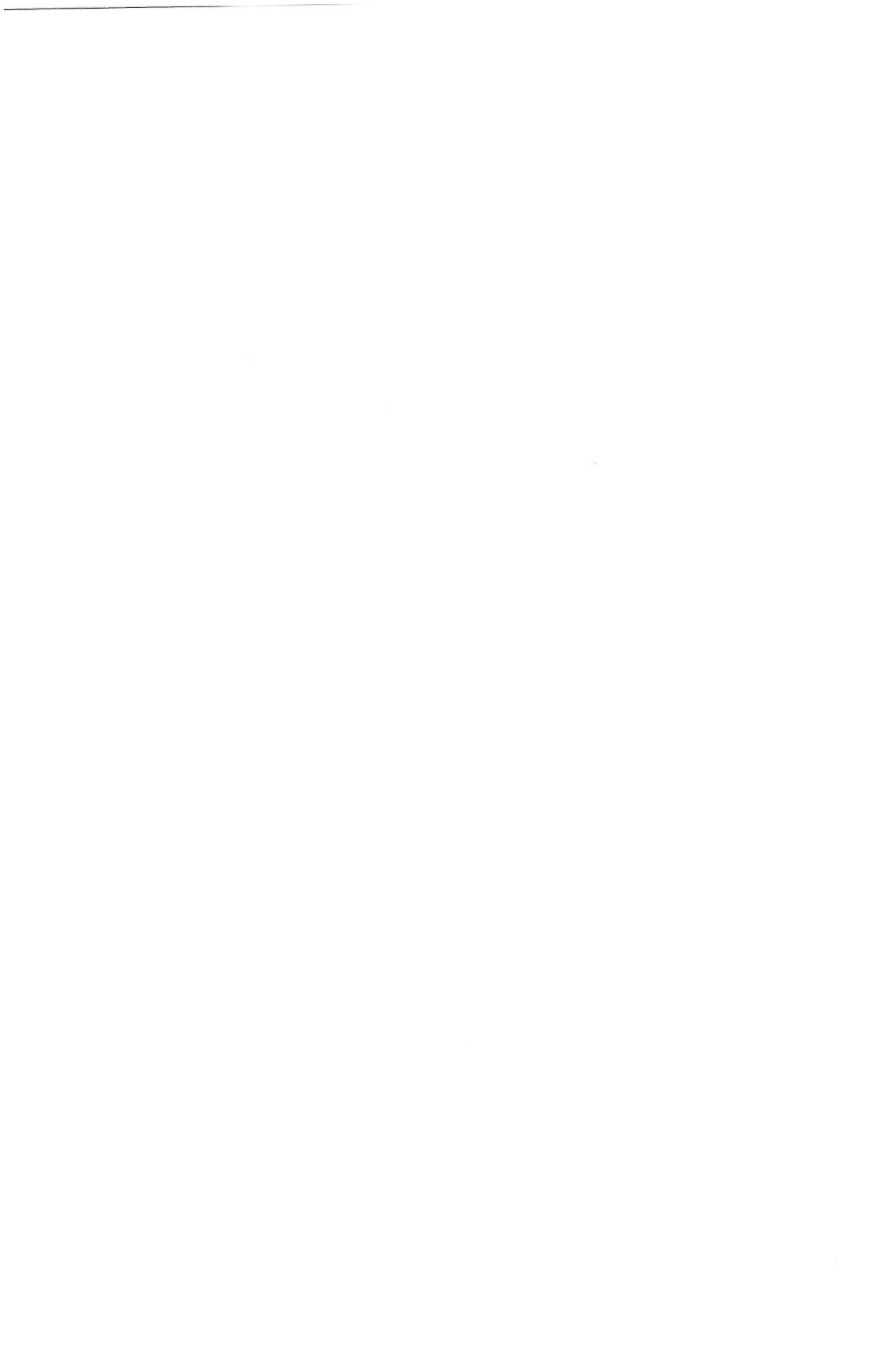
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra de la Resolución No. 7 del 20 de enero de 2023 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 7 del 20 de enero de 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso



**AYDEE PENA GUÍÑEZ**

Proyectó: Diego Alberto Bonza D.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 7**

**(20 de enero de 2023)**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 83-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ identificado con C.C No. 91.278.422, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No IJN-10501"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 93 del 10 de enero de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que ante esta dependencia mediante radicado No. 20219070497083 del 19 de julio de 2021 y recibido el 27 de julio de 2021, del Coordinador Punto de Atención Regional CUCUTA allegó la **Resolución VSC No.000743 del 09 de octubre de 2020**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJN-10501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". En el acto antes enunciado se declaró deudor al señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.422, por las siguientes sumas de dineros:
  - El faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración que va desde el 09 de junio de 2009 hasta el 08 de junio de 2010, por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$80.555)**, más los intereses causados desde el día 28 de octubre de 2009 hasta la fecha de su pago.
  - El pago por faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración que va desde el 09 de junio de 2010 hasta el 08 de junio de 2011 por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$4.704)**, más los intereses causados desde el día 16 de junio de 2010 hasta la fecha de su pago.
  - El pago de la tercera anualidad de exploración que va desde el 09 de junio de 2011 hasta el 8 de junio de 2012 por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.834.380)**.
  - El pago de la primera anualidad de construcción y montaje que va desde el 09 de junio e 2012 hasta el 08 de junio de 2013 por un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.940.930)**.
  - El pago de la segunda anualidad de construcción y montaje que va desde el 09 de junio de 2013 hasta el 08 de junio de 2014 por valor de **DOS MILLONES DIECINUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE (\$2.019.020)**.
  - El pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 09 de junio de 2014 hasta el 08 de junio de 2015 por un valor de **DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (2.109.782)**, más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
  - El pago de visitas de fiscalización minera realizada el día 28 de julio de 2011 por valor a pagar de **OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$813.897,8)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 83-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ** identificado con C.C No. 91.278.422, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No **IJN-10501**"

- El pago de la visita de fiscalización minera realizada el 16 de mayo de 2012 por un valor a pagar de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$861.157)**, más los intereses causados desde el día 31 de agosto del 2012 hasta el momento efectivo del pago.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el **26 de marzo de 2021**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 585 del 06 de octubre de 2021, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Que mediante **Auto No. 507 del 12 de septiembre de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra del señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 91.278.422, por las suma y concepto relacionadas anteriormente, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por el AVISO No.140 de fecha 30 de noviembre de 2022 al señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 91.278.422.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.83-2022, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **IJN-10501**, en contra del señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con C.C No. 91.278.422, por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS Y OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.664.425,80)**, por concepto de cánones superficarios y visita de fiscalización más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago de cada una de las obligaciones, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

53

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 83-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ identificado con C.C No. 91.278.422, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No IJN-10501"*

---


**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 91.278.422.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de enero de 2023.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Bonza Duarte - Abogado Grupo Cobro Coactivo

